



RAD. 2014-00228. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por FIDEL SOTO HERRERA contra MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., ACCION S.A. y MONTACARGAS ANDINOS S.A., informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación del auto admisorio proferido el 24 de junio de 2014. Disponga.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en el aplicativo Tyba y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920140022800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FIDEL SOTO HERRERA
DEMANDADO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., ACCION S.A. y MONTACARGAS ANDINOS S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista al expediente, encontramos que la última actuación corresponde al auto de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se admitió la demanda, respecto del cual no hay constancia de haber sido notificado a las convocadas, no obstante que se entregaron las respectivas citaciones al apoderado. Así, ante la falta de interés de la parte demandante en materializar el acto procesal de notificación, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Entonces, al no vislumbrarse gestión del interesado en punto de materializar la notificación de marras, habiendo transcurrido el término señalado en la ley, es del caso decretar el ARCHIVO del expediente, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el ARCHIVO de la demanda presentada por FIDEL SOTO HERRERA contra MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., ACCION S.A. y MONTACARGAS ANDINOS S.A., con fundamento en lo anteriormente expuesto.
2. DEVUELVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4257df71f0fb171974c0b519974f9466d178bd0110d35233e0cf84cbfa97673**

Documento generado en 04/03/2024 02:30:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>